



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 25 de marzo de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro- Sucre, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2015-00007-00

DEMANDANTE: CESAR JOAQUÍN BOHÓRQUEZ MEZA

DEMANDADO: EDILBERTO ROMERO LOPEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, y se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo, asimismo manifestó que renuncia la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación; y en cuanto a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares decretadas se advierte que el día 14 de abril de 2015, se tomó atenta nota del embargo del remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, por haber sido decretado el embargo de remanente en el proceso ejecutivo que se tramita en este despacho con radicado 2015-00009-00, por lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas en el presente proceso y se pondrán a disposición del proceso ejecutivo con radicado 70717489001-2015-00009,

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2015-00007-00, promovido por CESAR JOAQUÍN

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

BOHÓRQUEZ MEZA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDILBERTO ROMERO LÓPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que pesan sobre el demandado EDILBERTO ROMERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.187.300, consistente en el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal que devenga el demandado como trabajador adscrito a la nómina del municipio de San Pedro-Sucre, y el embargo del remanente que resulte del proceso ejecutivo incoado por IVAN LAMBRAÑO LAMBRAÑO en contra de EDILBERTO ROMERO LÓPEZ radicado con el número 2009-00138-00, con respecto al presente proceso y en su lugar se pondrá a disposición del proceso ejecutivo radicado número 70717289001-2015-00009-00, los bienes desembargados debido a que el remanente de este proceso se encuentra embargado por cuenta de ese proceso ejecutivo. Oficiése al Tesorero del municipio de San Pedro-Sucre, para que se sirva levantar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal que devenga el demandado EDILBERTO ROMERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.187.300, inscrito por cuenta del proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2015-00007-00 y en su lugar proceda a inscribir el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal que devenga el demandado EDILBERTO ROMERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.187.300 a favor del proceso ejecutivo con radicado número 70717289001-2015-00009-00 que sigue en este Despacho Judicial; asimismo háganse las anotaciones correspondientes por Secretaría en el proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2009-00138-00, en la que conste que el remanente embargado por cuenta de este proceso debe tenerse a disposición del proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2015-00009-00.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA